

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020161953



Fecha: 23-12-2020

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**
Vicepresidente Jurídico**Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**
Vicepresidente Administrativo y Financiero**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** “Informe de Seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.”

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de diciembre de 2020, realizó "Seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020."

De acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 4 y los literales h j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias auditadas; al GIT de Defensa Judicial, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a las no conformidades, en consideración a la necesaria documentación de respuesta, a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas procedentes y realizables a corto plazo. El Coordinador del GIT Defensa Judicial, remitirá a la Oficina de Control Interno el Plan, dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de esta comunicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020161953



Fecha: 23-12-2020

MEMORANDO

raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos:

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) JAIME HUMBERTO MARTINEZ BARRERA GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C.

Proyectó: Martha Guzmán León - Contratista OCI
Revisó: Andrea Aurora Reyes Saavedra – Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20201020067458
GADF-F-010



SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN



INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 2 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

2020

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES P.M.P	4
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	9
5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 2 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	9
5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA ...	11
6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	13
7. PRESENTACIÓN DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN	24
8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI.	
MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN	24
9. NO CONFORMIDADES	25

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo comprendido del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- Resolución 519 de 26 de marzo de 2018, “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”.

Prevé que para efecto de lo estipulado en el Decreto 1167 de 2016, será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: “i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones ó ii) la Gerencia Financiera que haya realizado el pago vía TES o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo.”

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS

Mediante Memorando 149263 de 30 de noviembre de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial remitió el formato SEPGF-019 – Acción Correctiva, por medio del cual se formula el Plan de Mejoramiento respecto a la No conformidad 3859.

4.1 No conformidad 3859

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de junio al 2 de octubre de 2020”.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición: i) Resolución 2039 de 31 de diciembre de 2019, y ii) Resolución 2041 de 31 de diciembre de 2019.

Plan de Acción

Acción	Fecha de Cumplimiento
1_Generar mecanismos dirigidos a los apoderados de la Entidad y a los miembros del Comité de Conciliación respecto de la periodicidad de sesiones para someter a estudio la procedencia del ejercicio de la acción de repetición	31/03/2021
2_Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente	31/03/2021
3_Actualizar el procedimiento de gestión de la acción de repetición	31/03/2021

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

4.2 No conformidad 3780

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de junio al 30 de septiembre de 2019”.

En el seguimiento a las disposiciones contenidas del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019, se encontraron las siguientes no conformidades, por incumplimiento de la norma citada:

5.2.1 Continúa vigente lo verificado en el Informe de Seguimiento al Cumplimiento de las Acciones de Repetición del mes de junio de 2019, ya que a la fecha de corte de este informe no se habían presentado al comité de Conciliación, respecto a los siguientes actos administrativos:

i) Pagos efectuados por la ANI en diciembre de 2018, ordenados en las Resoluciones 2277 y 2278 de 17 de diciembre de 2018.

Resolución 2277 de 17 de diciembre de 2018. Proyecto: Bosa - Granada - Girardot – Contrato de Concesión GG - 040 de 2004. Fecha de pago 28 de diciembre de 2018. Se presentó al Comité de Conciliación el 19 de diciembre de 2019, el Comité decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición. La demanda se presentó el 19 de febrero de 2020. Radicado No. 11001333603720200004400, Juzgado 37 Administrativo de Bogotá.

Resolución 2278 de 17 de diciembre de 2018. Proyecto: BOSA - GRANADA GIRARDOT – Contrato de Concesión No. 040 de 2004. Fecha de pago 28 de diciembre de 2018. El Comité de Conciliación en sesión del 1° de octubre de 2020, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición. Está en término para su presentación.

ii) Pagos realizados el 5 de febrero y el 7 de febrero de 2019, ordenados por las Resoluciones 2830 y 2397 del 27 de diciembre de 2018. (Sic)

En el *“Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020.”*, se estableció que la Resolución 2830 corresponde a la Resolución 2336 de 27 de diciembre de 2018, y la Resolución 2397 a la Resolución 2337 de 27 de diciembre de 2018. En los dos casos se presentaron a consideración del Comité de Conciliación el 19 de diciembre de 2019.

Para el asunto de la Resolución 2336 de 27 de diciembre de 2018, se decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición; la cual fue presentada el 19 de febrero de 2020, Radicado No. 11001334305820200004700, Juzgado 58 Administrativo Oral de Bogotá.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Para el asunto de la Resolución 2337 de 27 de diciembre de 2018, se decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición; la cual fue presentada el 19 de febrero de 2020, Radicado No. 11013336038202000042, Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.

iii) Laudo Arbitral ANI – CONSORCIO VIAL DE LOS ANDES con Títulos del Tesoro TES Clase B, reconocidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución 4680 del 10 de diciembre de 2018.

Laudo Arbitral de 3 de mayo de 2018, COVIANDES S.A.S. - Resolución 1531 de 15 de agosto de 2018, Proyecto Bogotá-Villavicencio Contrato de Concesión 444 de 1994. Se presentó a consideración del Comité de Conciliación el 19 de diciembre de 2019.

En consideración a que los actos administrativos y el Laudo Arbitral se presentaron a consideración del Comité de Conciliación el 19 de diciembre de 2019 y 1° de octubre de 2020, en el seguimiento de la Oficina de Control Interno a la No conformidad 3780, se estableció avance del 75%, como se ha visto reflejado en el Plan de Mejoramiento por Procesos.

Acciones de Mejoramiento Preventivas.

- I. Unificación de controles diseñados para el control de pago de sentencias y trámites de acciones de repetición
- II. Establecimiento de lineamientos para sesionar periódicamente en materia de acción de repetición

Acción de Mejoramiento Correctiva.

- i. Someter a consideración del Comité de Conciliación la recomendación de apoderados de la Entidad iniciar o no la acción de repetición.
- ii. Designación de funcionario del GIT de Defensa Judicial con dedicación exclusiva como secretario (a) técnico (a) del Comité de Conciliación como responsable de control a la gestión del Comité de Conciliación conforme al procedimiento adoptado para tal fin.

Se verificó en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, que el Doctor Jaime Humberto Martínez Barrera, se encuentra activo desde el 18 de septiembre de 2019, en el Perfil Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

En cuanto a las acciones de mejoramiento formuladas por el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, para la no conformidad 3780, en esencia, comprende el Plan de Acción SEPGF-019 – Acción Correctiva, que se formuló el 30 de noviembre de 2020, para la No conformidad 3859, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Por lo tanto, se evidencia cumplimiento de la acción para la No conformidad 3780 y se harán las anotaciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos, con soporte en el presente Informe de Seguimiento.

4.3 No conformidad 3832

“Informe de Seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes asuntos se presentaron al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no el proceso de repetición: i) Resolución 827 de 12 de junio de 2019, y ii) Resolución 1056 de 15 de julio de 2019.

Respecto al asunto de la Resolución 827 de 12 de junio de 2019, el Comité de Conciliación en sesión del 1° de octubre de 2020, acogió la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

En cuanto al asunto de la Resolución 1056 de 15 de julio de 2019, el Comité de Conciliación en sesión del 1° de octubre de 2020, acogió la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

Acciones de Mejoramiento.

- I. Generar lineamientos dirigidos a los apoderados de la Entidad y a los miembros del Comité de Conciliación respecto de la periodicidad de sesiones para someter a estudio la procedencia del ejercicio de la acción de repetición.
- II. Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente.
- III. Actualizar el procedimiento de gestión de la acción de repetición.

En cuanto a las acciones de mejoramiento formuladas por el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, para la no conformidad 3832, son las mismas que comprende el Plan de Acción SEPGF-019 – Acción Correctiva, que se formuló el 30 de noviembre de 2020, para la No conformidad 3859, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021.

Por lo tanto, se evidencia cumplimiento de la acción para la No conformidad 3832 y se harán las anotaciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos, con soporte en el presente Informe de Seguimiento.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

4.4 No conformidad 3860

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de junio al 2 de octubre de 2020”.

De conformidad con el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Por lo tanto, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados el 26 y 30 de junio de 2020, por fuera del término legal.

Plan de Mejoramiento

Mediante Memorando 20204000148883 de 30 de noviembre de 2020, la Coordinadora del GIT Administrativo y Financiero, remitió el Plan de Acción y adjuntó el formato de acciones correctivas SEPG-F-019. En este seguimiento se evidencia el cumplimiento de la acción de mejora formulada en el Plan de Acción de Mejoramiento, que consiste en *“Remitir correo electrónico con los documentos soporte de pago de la sentencia a la Vicepresidencia Jurídica, al día siguiente de realizar el pago de sentencias, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1167 de 2016.”*

Para el período comprendido del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020, el GIT Administrativo y Financiero hizo dos pagos:

- i. Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. El pago se hizo el 16 de octubre de 2020, el mismo día, a través de correo electrónico, se envió al GIT de Defensa Judicial, los soportes y el Depósito Judicial correspondiente al pago de los Honorarios fijados en la demanda arbitral impuesta por la Concesión Autopista Bogotá - Girardot, por valor de \$1.716.963.541.
- ii. Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, de la Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno. El pago se hizo el 10 de noviembre de 2020, el 9 de noviembre de 2020, envió “los soportes de pago de la Sentencia de Primera Instancia de fecha de 26 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, por valor de \$34.968.712.98, proceso de expropiación del señor José Miguel Sarmiento Rubiano.”

Se evidencia que el GIT Administrativo y Financiero, envió los actos administrativos y los soportes al GIT de Defensa Judicial, dentro del término legal previsto en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015”.

En consecuencia, se reportará como cumplida y se harán las anotaciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos, con soporte en el presente Informe de Seguimiento.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 2 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 AÑO GRAVABLE 2020

5.1.1 Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.

Por medio de la cual se ordena la constitución de un depósito judicial, dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310301720180048300.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
16/10/2020	800093816	Rama Judicial Depósito judicial	Concesión Autopista Bogotá – Girardot	1.716.963.541.	284037220

Formato: GIT Administrativo y Financiero

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 74720 que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020.

Mediante Memorando 20206060137253 de 5 de noviembre de 2020, el Coordinador GIT Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.768.557.156), a favor de Concesión Autopista Bogotá - Girardot.

A través de correo electrónico de 16 de octubre de 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.2 Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la sentencia del Incidente de perjuicios reconocida a favor del señor José Miguel Sarmiento Rubiano por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el día 30 de julio de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 25183311200120060028000”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIF
10/11/2020	800093816	Rama Judicial Depósito Judicial	JOSÉ MIGUEL SARMIENTO RUBIANO	34.974.221,98	313563820

Formato: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: Atender las órdenes contenidas en la Sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y Sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2020 expedida por el Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del incidente de perjuicios derivado del proceso de expropiación identificado con radicado No. 25183310300120060028000 formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra Aníbal Robayo Rodríguez, Diomedes Robayo Rodríguez, Juan de Jesús Robayo Rodríguez y José Miguel Sarmiento Rubiano.

La Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, expidió el CDP 84020 del 26 de octubre de 2020, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020.

Mediante Memorando 20206060137253 de 5 de noviembre de 2020, el Coordinador G.I.T Asesoría Jurídica Predial, de la Vicepresidencia Jurídica, solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$34.974.221,98), a favor de José Miguel Sarmiento Rubiano.

A través de correo electrónico de 9 de noviembre de 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el 10 de noviembre de 2020, dentro del término legal.

Conclusión.

En el período evaluado, en la ANI se hicieron 2 pagos por concepto de condenas en sentencias judiciales: mediante Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica, por valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.768.557.156), a favor de Concesión Autopista Bogotá – Girardot; y mediante Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$34.974.221,98), a favor de José Miguel Sarmiento Rubiano.

En los dos casos, se encuentra dentro del término legal previsto en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Por lo tanto, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera remitió, al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados el 16 de octubre y 10 de noviembre de 2020, dentro del término legal.

5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS TES. VICEPRESIDENTE EJECUTIVA.

5.2.1 Mediante Memorando 20205000149893 de 2 de diciembre de 2020, el Vicepresidente Ejecutivo, comunicó al Gerente de Defensa Judicial y al Coordinadora del GIT Administrativo y Financiero, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes 344 de 1996 y 2008 de 2019, y por el Decreto 1068 de 2015, por medio de los cuales se define el procedimiento para reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas en los contratos de concesión vial por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias y conciliaciones, se ordenó el pago del Laudo arbitral con Títulos TES Clase B a la Concesionaria DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., por un monto de \$115,149,239,642.00. M/Cte., correspondiente al pago del 2do. 50% de la compensación por terminación anticipada, incluyendo intereses corrientes liquidados hasta el 09 de febrero de 2020.”

Para los efectos pertinentes, anexa la siguiente documentación soporte del pago:

- i. Resolución 2192 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de noviembre de 2020, mediante “la cual se reconoce un Laudo Arbitral como deuda pública de la Nación, y se ordena su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B”.
- ii. Acuerdo de Pago celebrado entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI del 19 de noviembre de 2020.
- iii. Soporte de la emisión de TES del Banco de la República.
- iv. Memorando 2-2020-061298 de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, solicitó al DIRECTOR DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES BANCO DE LA REPUBLICA, Orden de Expedición de TES Clase B número 046 – 20:

“De conformidad con lo dispuesto por los incisos tercero y cuarto del artículo 99 de la Ley 2008 de 2019, para reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Infraestructura ANI mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, expedir y depositar el día de hoy en el D.C.V., Títulos de Tesorería TES Clase B, con cargo al cupo en administración autorizado para la presente vigencia fiscal, así: - Información Beneficiario Razón Social NIT Cuenta DCV Valor Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria P.A. Concesión Rumichaca Pasto 830.054.539-0 123-00-1103-5 \$ 115,149,239,642.”

Información Beneficiario: Razón social Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria P.A. Concesión Rumichaca Pasto, NIT 830.054.539-0, Cuenta DCV: 123-00-1103-5, Valor \$ 115,149,239,642.

5.2.2 Mediante Memorando 20205000152703 del 8 de diciembre de 2020, el Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, informó lo siguiente:

- i. En el periodo comprendido entre el 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020, no se han proferido actos administrativos para el pago de condenas y/o conciliaciones.
- ii. En el periodo comprendido, mediante oficio con radicado ANI No. 2020- 500-034170-1 del 9 de noviembre de 2020 y alcance con oficio 2020-500-034784-1 del 12 de noviembre de 2020, se presentó Oferta de Abono de capital del valor del Laudo del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA vs. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TRÁMITE ARBITRAL No. 15811 del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$56.851.796.508,00), correspondientes únicamente como abono a capital, de lo cual a la fecha no se tiene aceptación por parte del Concesionario.
- iii. Pago del segundo 50% del valor del Laudo Arbitral de Rumichaca Pasto Chachagüí Aeropuerto:

PROYECTO	CONCEPTO	RADICADO ANI	RESOLUCIÓN	VALOR PARA PAGAR EN TES	ESTADO DEL PAGO
Rumichaca Pasto Chachagüí Aeropuerto	Pago del Segundo 50% del Laudo Tribunal de Arbitral	2020-500-014516-1 del 20 de mayo de 2020 MHCP 2-2020-034642 del 29 de julio de 2020 - Rad ANI 2020-409- 070238-2 del 30 de julio de 2020 Respuesta Rad ANI 2020-500-023843	Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 120205000005925 del 14 de mayo de 2020.	\$115,149,239,642	Pagado el 24 de noviembre de 2020

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

Se aportó acta del 10 de julio de 2019, de la sesión del Comité de Conciliación, en la que se estudiaron los asuntos relacionados con la acción de repetición.

Mediante Memorando 20207010127093 de 15 de octubre de 2020, señaló que el Acta del 1° de octubre de 2020 se encuentra en el proceso de revisión y firmas, por esa razón, se allegó la versión preliminar. En consecuencia, en el próximo informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición, se verificará que haya sido formalizada, así como la del Comité de 21 de mayo de 2020, que no se ha aportado, por la misma razón, y de la sesión del 17 de diciembre del 2020, del Comité de Conciliación – Procedencia demandas de repetición.

6.1 Convocatoria del Comité de Conciliación – Procedencia demandas de repetición, durante el período de seguimiento comprendido entre el 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

Mediante Memorando 20207010152373 de 7 de diciembre de 2020, el Gerente de Defensa Judicial, informó, que:

- i. Durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre y el 30 de noviembre de 2020, NO se emitieron Actos Administrativos que hayan ordenado pago de condenas y/o conciliaciones.
- ii. Durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre y el 30 de noviembre de 2020, NO se realizaron sesiones del Comité de Conciliación.

6.2 Alcance a la fecha de corte, la cual comprende del 2 de octubre al 17 de diciembre de 2020.

Mediante Memorando 148783 de 30 de noviembre de 2020, se notificó al Vicepresidente Jurídico y al Coordinador del GIT Defensa Judicial, el Informe “*Seguimiento a las Acciones de Repetición, para el periodo comprendido del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020*”, se señaló, que teniendo en cuenta que dieciséis (16) asuntos serían sometidos a consideración en la Sesión extraordinaria del Comité de Conciliación, convocada para el jueves 17 de diciembre de 2020, se podría enviar como soporte el proyecto de acta de la sesión para tener en cuenta dicha información y dar alcance a la fecha de corte de este seguimiento en el respectivo informe.

Teniendo en cuenta que en etapa de socialización se remitió Certificación de la Sesión de Comité de Conciliación del 17 de diciembre de 2020, por el Secretario Técnico del Comité, en el presente informe se da alcance a la fecha de corte, la cual comprende del 2 de octubre al 17 de diciembre de 2020.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

6.3 Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Como se observa, la norma es clara al señalar el momento en que el pago se debe comunicar, en este caso al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, y el término no superior a cuatro (4) mes para que se adopte la decisión que corresponda, término que es improrrogable, pues allí no lo estable.

6.4 Actos administrativos, laudos arbitrales y sentencia del juzgado tercero civil del circuito de pasto de fecha 17 de septiembre de 2019, que se sometieron a consideración en la Sesión extraordinaria del Comité de Conciliación - Procedencia demandas de repetición, convocada para el 17 de diciembre de 2020.

El 21 de diciembre del 2020, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, certificó que: *“El Comité de Conciliación en Sesión Extraordinaria Virtual, realizada el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, procedió a estudiar la viabilidad de presentar o no, demanda en el ejercicio del medio de control de la Acción de Repetición de los asuntos sometidos en la presente sesión. Analizadas las recomendaciones sugeridas por cada uno de los apoderados de la Entidad, y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos en cada uno de los casos, el Comité de manera unánime a encontrado ajustada la posición de ACOGER LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR LOS APODERADOS, en los siguientes asuntos”*. Por lo tanto, la verificación de la información se hará con las fichas remitidas por correo electrónico y esta certificación.

**6.4.1 Resolución 874 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica
Proyecto: BOSA – GRANADA – GIRARDOT. Contrato 040 de 2004.**

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Tolima, al interior del Proceso Acción de Grupo con radicado 7300133310082009003600, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 599.294.495)

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiario: Samuel Cano Lancheros y otros.
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

6.4.2 Resolución 875 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: BOSA – GRANADA – GIRARDOT. Contrato 040 de 2004.

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del Proceso de Reparación Directa Acción con radicado 110013331-033-2010-00253-00 Acumulado con proceso 110013331-037-2010-00263-00, por la suma de suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 338.564.339).

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiario: María Inés Chaparro Rosas y otros.
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

6.4.3 Resolución 8665 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: Briceño -Tunja – Sogamoso. Contrato 0377 de 2002

Se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del medio de control de reparación directa No. 15001333100001220100006402, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$86'402.858).

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiario: José Jaime Alba Cuchimaque
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición

Se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del medio de control de reparación directa No. 15001333100001220100006402, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$86'402.858).

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiario: Juan Carlos Alba
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición

6.4.4 Resolución 8825 de 24 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: Zona Metropolitana de Bucaramanga. Contrato 002 de 2006.

Se ordena el pago de un depósito judicial a la cuenta de ahorros número 680012045009 del banco agrario, a órdenes del juzgado 9 administrativo del circuito judicial de Bucaramanga, por la suma de DOSCIENTOS

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$248.240.372.00).

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiarios: Elsa Yaneth Londoño y Alexander Viacha Obregón
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición

6.4.5 Laudo Arbitral 02 de julio de 2019

Proyecto: Aeropuerto El DORADO - Contrato de Concesión No. 0110 - OP

La condena impuesta NO fue con cargo al presupuesto a la ANI. Este asunto fue excluido por decisión unánime de los miembros del Comité.

6.4.6 Resolución 8835 de 24 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: Zona Metropolitana de Bucaramanga. Contrato 002 de 2006.

Se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de reparación directa No. 68001333300820120025000, por la suma de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$101.675.553.00).

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiarios: Henry Leonardo Betancur Piedrahita y otros
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición

6.4.7 Resolución 2039 de 31 de diciembre de diciembre de 2019, Constructora CONCONCRETO S.A.

Resolución 2041 de 31 de diciembre de 2019. FERROVIAL AGROMAN S.A.

Proyecto: Fontibón-Facatativá-Los Alpes

Pago del acuerdo suscrito el 17 de junio de 2019 y modificado el 26 de diciembre de 2019, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y las sociedades CONSTRUCTURA CONCONCRETO S.A. -CONCONCRETO S.A., en adelante "CONCONCRETO", FERROVIAL AGROMAN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en adelante "FERROVIAL", por valor de \$2.400.000.000 2.400.000, en el marco del proceso ejecutivo con radicado 2012 – 00403 iniciado por las citadas sociedades en calidad de cesionarias de los derechos patrimoniales contenidos en el Laudo Arbitral dictado el 25 de septiembre de 2008 en favor de Concesiones CCFC S.A

- Orden de pago número 10117320, por valor de \$1.000.000.000,00, de fecha 28 de enero de 2020, a nombre de CONSTRUCTURA CONCONCRETO S.A.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Orden de pago número 16946720, por valor de \$1.000.000.000,00, la orden de pago número 16944020, por valor de \$220.000.0000,00, de fecha 6 de febrero de 2020, a nombre de FERROVIAL AGROMAN SA. SUCURSAL COLOMBIA.
- Orden de pago número 19240220, por valor de \$200.000.000,00, de febrero 10 de 2020, a nombre de FERNANDO AUGUSTO GARCIA MATAMOROS.

Decisión del Comité: No iniciar demanda de repetición.

6.4.8 Laudo 31 de enero de 2020 Aclaración y complementación de fecha 10 de febrero de 2020 **Proyecto: Córdoba – Sucre - 002 de 2007**

En laudo de fecha 31 de enero de 2020, corregido mediante auto del 10 de febrero 2020, se condenó a la ANI a pagar a favor de la sociedad Autopistas de la Sabana S.A. la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.521.608.470), por concepto de Riesgo de Adquisición de Predios, incluyendo capital adeudado en lo que respecta al Alcance Básico del proyecto y al Otrosí N.º 3, así como intereses moratorios y remuneratorios.

- Fecha de pago: 19 de mayo de 2020
- Beneficiaria: Sociedad Autopistas de la Sabana S.A.
- Decisión del Comité: No iniciar demanda de repetición

El pago se hizo con recursos del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales mediante las resoluciones 1857 del año 2019 y 553 del año 2020. El último pago se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2020.

Conviene mencionar que mediante radicado 20204090504162 del 9 de junio de 2020 el Concesionario informó a la ANI la condonación de los intereses que se generaron desde la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral hasta la fecha en que se hizo efectivo el pago de la condena.

6.4.9 Resolución 8715 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica **Proyecto: Zipaquira - Palenque. Contrato 1161 de 2001.**

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 11001333603320130033902, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCT/E (\$38.870.055).

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiaria: Rubiela Téllez – Apoderado Rolando Penagos Rojas
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

**6.4.10 Resolución 8705 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.
Proyecto: Zipaquirá - Palenque. Contrato 1161 de 2001.**

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 25899333300120130023801, por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT/E (\$ 729.898.535)

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiarios: Josefina Jaimes Martínez y otros
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

6.4.11 Laudo Arbitral 6 de agosto de 2019 - Aclaración y complementación de fecha 16 de agosto de 2019 Sociedad Concesionaria Ruta del Sol 2.

Obligación constituida como Acreedor Vario, con valor líquido cero del Proyecto Ruta del Sol Sector 2, por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (COP\$19.263.261.844,11). Depósito Judicial de 30 de junio de 2020, Banco Agrario de Colombia.

El pago se realizó a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, usando el fondo de “Acreedores Varios” de la orden de pago presupuestal con “Valor Líquido Cero” de la Vigencia Futura 2017 del Contrato de Concesión 001 de 2010, con la constitución de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales, cuenta 110019196110, a favor del número de expediente judicial 110019196110-02040587762, el 30 de junio de 2020.

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Decisión del Comité: No iniciar demanda de repetición.

**6.4.12 Resolución 8845 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
Proyecto: 3G Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Contrato 003 de 2006.**

Se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201400001, por OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$86.358.620).

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiaria: Emma Insandara de Martínez
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

**6.4.13 Resolución 9375 de 08 de julio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
Proyecto: Rumichaca- Pasto-Chachagui – Aeropuerto. Contrato No. 003 de 2006.**

Se ordena el pago de la suma fijada dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación Radicado No. 520013103001201100183 Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, por CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$138.227.530).

- Fecha de pago: 13 de julio de 2020
- Beneficiario: Alirio Edmundo Chachinoy Esparza
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

**6.4.14 Resolución 8855 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
Proyecto: 3G Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Contrato 003 de 2006.**

Se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103004201100095, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$225.901.393)

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiarios: Raúl Obando Hernández y otros
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

6.4.15 Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019.

Pago a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$479.428.858,34), a favor de la señora Laura Victoria Rebolledo de Enríquez.

En cumplimiento a la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019, mediante la cual el Despacho Judicial resolvió seguir adelante en la ejecución en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ordenó la práctica de la liquidación de crédito y condenó en costas a lo ejecutado dentro del Proceso Ejecutivo radicado No. 520013103003201100182, derivado del proceso de expropiación radicado 520013103003201100182, Proyecto VIAL RUMICHACA–PASTO-CHACHAGUI-AEROPUERTO VPRE 36.

- Fecha de pago: 28 de febrero de 2020
- Beneficiaria: Laura Victoria Rebolledo de Enríquez.
- Decisión del Comité: No iniciar demanda de repetición.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

**6.4.16 Resolución 8905 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
Proyecto: 3G Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Contrato: 003 de 2006. (16)**

Se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201100085, por TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$33.494.655,34).

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiaria: María Valeria Ortiz Segovia y otra
- Decisión del Comité: Iniciar demanda de repetición.

6.5 Actos administrativos que no se han presentado al Comité de Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.

A través de correos electrónicos del 18 y 20 de diciembre de 2020, la Doctora Lady Daiana Pabón Rincón, Asesora de la Vicepresidencia Jurídica, aportó documento de observaciones y respecto a las Resoluciones 8915 de 25 de junio de 2020, 8725 de 23 de junio de 2020 y 8765 de 24 de junio de 2020, hizo las siguientes precisiones:

**6.5.1 Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto**

Se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 5200131003003201300182, TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$390.151.557,14).

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiaria: Ana Quijano Vodniza

El asunto contenido en el acto administrativo en mención no fue sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación, en virtud de que la abogada responsable del trámite, perteneciente al G.I.T. Jurídico Predial, manifestó a esta dependencia mediante correo electrónico, lo siguiente:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

“Con relación al pago realizado a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 5200131003003201300182 contra los HEREDEROS DE ALBERTO QUIJANO por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$390.151.557,14), no se presentó ante el comité de conciliación, ya que dentro del mismo no se ha realizado el pago total de la condena impuesta contra la Agencia, pues a la fecha el juzgado de conocimiento no ha aprobado la liquidación de crédito presentada por las partes para establecer este monto.

Así las cosas, una vez se realice la cancelación de los intereses ordenados dentro del mandamiento de pago, se procederá a darle trámite ante el comité de conciliación, con ocasión de la posible iniciación de demanda de repetición si así lo fuera”.

6.5.2 Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander

Se ordena el pago de liquidación del crédito modificada por Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto del 12 de junio de 2019, dentro del proceso ejecutivo No. 68001333300820130046000, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.902.336.00)

- Fecha de pago: 26 de junio de 2020
- Beneficiario: Jhon Fredy Esteban Monsalve – Apoderada: Sonia Porras

El asunto contenido en el acto administrativo en mención no fue sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación en virtud a que el abogado responsable del trámite, manifestó a esta dependencia mediante correo electrónico, lo siguiente:

“Respecto al pago de la liquidación del crédito que devino del proceso ejecutivo con radicado 68001333300820130046000 interpuesto por Sonia Porras, este asunto fue sometido al comité de repetición el 10 de julio de 2019, considerando el comité no iniciar acción de repetición, para lo cual se anexa copia del acta junto con la ficha que se sometió al comité de conciliación.

Ahora bien, el pago que inicialmente realizó la ANI se hizo de manera extemporánea, lo que conllevó a causar unos intereses, y en vista de esta situación el apoderado de la parte ejecutante presentó una nueva liquidación del crédito, pues a su juicio el valor pagado inicialmente por la ANI se imputó primero a intereses quedando un saldo de capital por cubrir.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Por consiguiente, el 12 de junio de 2019, el Juzgado 8 administrativo del Circuito de Bucaramanga aprobó una nueva liquidación del crédito quedando un saldo pendiente por pagar por la suma de \$3.211. 252.00.

Por lo anterior, la liquidación del crédito fue modificada o mejor dicho se actualizó el valor y el pago que realizó la ANI que fue ordenado en resolución 20201010008725 de 23 de junio de 2020, obedece al mismo crédito que pagó la ANI en su momento, es decir, es la misma obligación por lo que no se debía someter de nuevo al comité de repetición, toda vez que en este asunto ya se había tomado una decisión al respecto”.

**6.5.3 Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
Proyecto: Armenia-Pereira-Manizalez Contrato de Concesión 02 de 201**

Se ordena el pago de la indexación reconocida a favor de los Herederos del señor PABLO EDGAR GOMEZ GÓMEZ, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante Sentencia 178 del 5 de septiembre de 2019 y mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120160033600, por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3'122.230.00).

- Fecha de pago: 30 de junio de 2020
- Beneficiarios: Clara Eugenia Gómez Gómez y otros

El asunto contenido en el acto administrativo en mención no fue sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación en virtud de que el abogado responsable del trámite, perteneciente al G.I.T. Jurídico Predial, manifestó a esta dependencia mediante correo electrónico, lo siguiente:

“1. (...) Es del caso explicar que el pago que se efectuó no fue producto de una condena en contra del Estado, sino que se derivó de una sentencia en contra de un particular mediante la cual se le expropió una parte de su predio que era requerido para recuperar la infraestructura del proyecto DEVIMED- PUNTOS CRÍTICOS como consecuencia de la ola invernal de los años 2010-2011.

2. En ese sentido, siendo claro que estamos frente a una situación sui generis donde quien resultó condenado fue un particular, no obstante, por mandato expreso del Artículo 58 de la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1382 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y el Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 el Estado (ANI) debe cancelar la indemnización (crédito judicialmente reconocido) fijado como consecuencia de la sentencia a favor de la ANI.

3. Para el presente asunto, valga la pena destacar no se incrementó el valor de predio, sino que por el contrario, solo se tuvo que pagar la indexación del mismo, dado que existían casi cinco (05) años entre la estimación inicial y la sentencia que expropió definitivamente el predio, motivo por el cual el Juez ordenó que era necesario garantizar esa depreciación que padeció la estimación del predio

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

por el paso de los años mientras que se definía el asunto (situación que es totalmente normal en estos litigios).

4. Así las cosas, el pago efectuado mediante la resolución en comento no comprendió condenas por moras, intereses costas, agencias u otra forma de penalidad, pues lo que buscaba la ejecutante era agilizar simplemente la cancelación del crédito a su favor por concepto de indexación. Situación que se acreditó sin novedad alguna, e inclusive, el proceso a la fecha yace archivado por el pago de la indexación.

Por las razones expuestas es que no se consideró estudiar una eventual acción de repetición dado que (i) quien resultó condenado no fue la ANI, (ii) no se pagaron intereses, costas o cualquier otro tipo de emolumento que se predicara de una indebida gestión procesal, y (iii) no se pagaron dineros adicionales o plusvalías injustificadas a la luz de la ley”

6.5.4 Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Pago del 50% de la condena en costas (otro 50% a cargo de INVIAS), conforme al auto de aprobación de liquidación de costas de 18 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA 2014-130 DEMANDANTE EMILIO ALVAREZ VIGA VJ 3130-3. PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA No.70-001-33-33-003-2014-00130-01.

Fecha de pago: 21 de febrero de 2020
Beneficiario: Emilio Álvarez Viga

Por concepto de costas en ambas instancias la ANI debe cancelar DIECISEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$16.697.611), correspondientes al 50% de la condena total de costas, impuesta mediante auto de 18 de diciembre de 2019. A este valor se suman CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$5.509) por concepto de comisión bancaria – Título Judicial.

Conclusiones.

- I. De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, quince (15) de los dieciséis (16) asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Conciliación - Procedencia demanda de Repetición, el 17 de diciembre de 2020, se presentaron en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.
- II. De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de

iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición: i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizalez Contrato de Concesión 02 de 201. Iv) Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

7. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 2 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Mediante Memorando 20207010152373 de 7 de diciembre de 2020, el Gerente de Defensa Judicial, informó, que *“Durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020, se radico la siguiente demanda: Numero de Proceso: 25307-33-33-001-2020-00192-00. Despacho: Juzgado 01 Administrativo del Circuito Judicial de Girardot Fecha de Radicación: 06 de noviembre de 2020. ID – eKOGUI: N/A Como soporte se enviará el acta individual de reparto.”*

(Acta de reparto)					
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO					
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT					
Fecha: 06/11/2020					
JUZGADO	CÓDIGO JUZGADO	GRUPO SECUENCIA	FECHA RADICACIÓN	HORA RADICACIÓN	FECHA REPARTO
1	1	16	06/11/2020	4:55:00 p. m.	06/11/2020
<u>IDENTIFICACIÓN</u>			<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>		
<u>PARTE DEMANDANTE</u>			AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
<u>OBSERVACIONES:</u>			DEMANDADO: CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT		
ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Servidor Judicial					

8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Mediante Memorando 20207010152373 de 7 de diciembre de 2020, el Gerente de Defensa Judicial, precisó: *“En cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, modulo 2.0 del Comité de Conciliación, se informa que el mismo se encuentra en implementación por parte de la Entidad.”*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

9. NO CONFORMIDADES.

9.1 De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, quince (15) de los dieciséis (16) asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Conciliación - Procedencia demanda de Repetición, el 17 de diciembre de 2020, se presentaron en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.

9.2 De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición:

i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizalez Contrato de Concesión 02 de 201. iv) Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó informe:

ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)